

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 166, del 6 de junio del 2002, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Corporación Agroempresarial Arenillas "COAGRO", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

QUE, en sesiones extraordinarias realizadas los días 28 de abril y 19 de mayo del 2007, se conoció, discutió y aprobó reformar el estatuto vigente;

QUE, el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 922 SFA/DOA/MAGAP, de de 20 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA 945, SFA/DIPA/MAGAP, de 28 de agosto del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3050, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo al Estatuto de la Corporación Agroempresarial Arenillas "COAGRO", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION
AGROEMPRESARIAL ARENILLAS
"COAGRO"**

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ART. 1.- **CONSTITUCIÓN.**- Se constituye la Corporación Agroempresarial Arenillas "COAGRO", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, como una Entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- El plazo de duración de la Corporación es indefinido y su domicilio principal, será el sitio "LA CUCA", pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la Provincia o del país. La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

OBJETIVOS Y FINES DE LA CORPORACION

ART. 4.- **Son objetivos y fines de la Corporación:**

- a) Agrupar en su seno a los agricultores y entidades de desarrollo sin fines de lucro, a fin de unificar objetivos de interés general y de beneficio social, bajo principios de cooperación, competitividad, equidad, sostenibilidad y de conservación de los recursos naturales;
- b) Lograr la integración de las actividades económicas, sociales y culturales, a través de programas, proyectos y alianzas estratégicas;
- c) Desarrollar la microempresa asociativa con autonomía administrativa y financiera, organizando actividades productivas, agroindustriales, comerciales y de servicios;
- d) Comercializar la producción agrícola directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados de la provincia y en caso de haber excedentes, abastecer a los nacionales y extranjeros;
- e) Elaborar y ejecutar proyectos de industrialización de la materia prima derivada de los productos agrícolas, utilizando de preferencia mano de obra de socios y familiares de los mismos;
- f) Gestionar la cooperación técnica y financiera de organismos nacionales y extranjeros de apoyo al pequeño agricultor organizado;
- g) Establecer un sistema de ahorro y crédito, que permita facilitar a los socios préstamos para actividades agrícolas, artesanales y mejoramiento para la vivienda; el mismo que será administrado independientemente a los fondos sociales de la institución y serán normados mediante un reglamento interno especial;
- h) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de beneficencia;
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de la agrupación, bajo los principios y normas asociativas; y,
- j) Promover y fortalecer la organización de productores y microempresarios a fin de crear economías de escala en actividades como la comercialización de productos e insumos, la contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 5.- **Como medios para cumplir estos objetivos la Corporación perseguirá:**

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;

- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme el reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y leyes que favorezcan a los agricultores.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- El ingreso a esta corporación será voluntario, sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo; involucrados en la actividad relacionada a la producción y comercialización agrícola, en especial arroz.

ART. 7.- Son socios de la Corporación:

- a) Las personas jurídicas que firmaron el acta constitutiva;
- b) Los agricultores y personas jurídicas que persigan fines similares, que posteriormente a la constitución, manifiesten, por escrito su voluntad de pertenecer a ella, sean aceptados por el Directorio y ratificados por la Asamblea General y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y los que establezcan las Leyes correspondientes; y,
- c) Se consideraran socios fundadores de la Corporación a las personas jurídicas, que han ingresado desde la firma del Acta constitutiva.

ART. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía o personas jurídicas de actividades similares o afines;
- b) Presentar solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Corporación;
- c) Pagar la cuota de ingreso y aportes que fije el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Tener vocación de servicio para comprometerse con los fines de la Corporación;
- e) Presentar tres recomendaciones de ciudadanos que den fe de la buena conducta y procedimientos;
- f) No haber sido expulsado de ninguna organización, ni pertenecer al mismo tiempo a otra corporación de naturaleza igual; y,
- g) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

ART. 9.- Son deberes de los Socios:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que establezca el Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
- c) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- d) Acatar disciplinariamente las resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General; y,
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la Corporación, a menos que se encuentren en manifiesta imposibilidad de no poder cumplirlas.

ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos;
- c) Participar en las actividades económicas y sociales de la Corporación;
- d) Gozar de todos los beneficios que el presente Estatuto le conceda y en general de todos aquellos que acuerde la Asamblea General;
- e) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones o ponencias, sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación; y,
- f) Recibir ayuda mortuoria la misma que se regulará en Reglamento Interno.

ART. 11.- Pierden la calidad de socio por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 12.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre los herederos y la corporación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la misma.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 13.- La Corporación estará gobernada por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General estará conformada por los socios activos, registrados en la subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca y por tres delegados de cada filial; es el órgano máximo de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, estas decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate se concederá un receso de 10 minutos y de producirse un nuevo empate en la segunda votación, el presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.

ART. 15.- El quórum se tomará con la mitad más uno de los socios activos. Si no hubiese quórum al día y hora señalados en la convocatoria, se instalará media hora después con el número de socios asistentes, no pudiendo ser en ningún caso menor al 40% de los socios activos, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio;
- b) Conocer y resolver las apelaciones presentadas ante la Asamblea General, los casos de separación o pérdida de la calidad de socio;
- c) Aprobar las reformas del Estatuto en dos Asambleas diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- d) Aprobar los planes anuales de trabajo;
- e) Aprobar los balances y el informe de labores presentado por el Presidente y Gerente;
- f) Decidir sobre la disolución de la Corporación, su liquidación y sobre el destino de su patrimonio;
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, en los montos que se fije el Reglamento Interno;
- h) En caso de ser necesario se conformará una comisión de fiscalización, y será la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Corporación y dar el informe correspondiente, para la aprobación de los balances;
- i) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones;
- j) Las demás contempladas en el estatuto; y,
- k) Resolver todos los asuntos no previstos en el Estatuto.

ART. 17.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el presidente de la Corporación; las ordinarias se reunirán dos veces al año, dentro de los dos primeros meses de cada semestre; y las extraordinarias se reunirán cuando las circunstancias lo requieran, a pedido del Presidente, Gerente o a petición expresa de por lo menos la tercera parte de los socios y por escrito, indicando el motivo de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán considerarse el asunto o asuntos expresos en la convocatoria.

ART. 18.- Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación. Para las Asambleas extraordinarias se hará la convocatoria con 48 horas de anticipación indicando los puntos a tratarse.

ART. 19.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

ART. 20.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo subroge. A falta de ellos, los concurrentes designarán un Director de Asamblea.

ART. 21.- Todo lo relacionado con la conformación del orden del día que ha de regir en las Asambleas Generales; el desarrollo de sus sesiones, forma de redactar el Acta de estas sesiones, forma en que ha de practicarse las votaciones, ejecución de sus resoluciones, se regirán por las disposiciones que para el efecto constarán en el Reglamento Interno de la Corporación.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 22.- El Directorio es el órgano Directivo de la Corporación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General. por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido total o parcial, según su desenvolvimiento y actuaciones en el desempeño de sus funciones.

ART. 24.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes en su sede, a menos que este resuelva sesionar en otro lugar y podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán firmadas por el Presidente o quien hiciere sus veces, a través de Secretaría.

ART. 25.- El quórum para las sesiones del Directorio, será de tres miembros del mismo.

ART. 26.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto así como las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Determinar la política general de la Corporación y elaborar un plan de trabajo;
- c) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios, los mismos que serán puestos a conocimiento en la inmediata Asamblea General, la que ratificará o negará lo actuado por el Directorio;
- d) Convocar por medio de la Presidencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren necesarias;
- e) Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados por la Asamblea General;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias las mismas que serán ratificadas por la Asamblea General y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros e imponer las sanciones que en este Estatuto y en el Reglamento interno, se establezcan;
- g) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles y muebles, en los montos autorizados por la asamblea y/o determinados en el Reglamento Interno;
- h) Presentar ante la Asamblea General el proyecto de reforma del Estatuto;

- i) Designar representantes ocasionales y permanentes, ante corporaciones y entidades nacionales y extranjeras; y,
- j) Las demás que se señalen en este Estatuto y Reglamento Interno que no estuvieren encomendadas especialmente a otros organismos o autoridades de la Corporación.

ART. 27.- Los miembros del Directorio no podrán percibir sueldos de la Corporación, pero si valores en dinero que corresponden a gastos de movilización y alojamiento, cuando tuvieran que desplazarse de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Corporación.

ART. 28.- Requisitos para ser elegido miembro del Directorio:

- a) Ser socio registrado en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Haber actuado como socio activo de la corporación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones económicas con la Entidad;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la corporación y de sus socios; y,
- e) No haber desfalcado fondos públicos o privados.

ART. 29.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante la elección y posesión de la Directiva, en cada período;
- b) Será declarado vacante cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad con los socios, en declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio y orientar las discusiones;
- b) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea y este Estatuto;
- c) Convocar a Asambleas Generales y a las reuniones del Directorio;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- e) Presentar a nombre del Directorio los informes ante la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto;
- f) Dar curso a reclamaciones, quejas o solicitudes de los socios;
- g) Actuar conjuntamente con el Gerente en los actos y/o contratos, por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno;
- h) Representar a la Corporación en cualquier acto oficial;
- i) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera, se justifica la vida activa de la Corporación, además enviar los siguientes datos: teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás que le correspondan según lo previsto en este Estatuto y los correspondientes Reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 36.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 37.- El Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y período de duración; estarán compuestas de tres socios, y las presidirán los vocales del Directorio; dichas Comisiones serán de: Crédito, de Producción y Comercialización, de Educación y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente y Género.

CAPITULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

ART. 38.- El Fondo social inicial estará constituido por la suma de CUATRO CIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 400.00) que proviene de contribución de los socios.

ART. 39.- Los bienes y fondos de la Corporación se constituirá:

- a) Por cuotas y aportes de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias y que se emanen de las resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- c) Los frutos civiles y naturales que dichos bienes produzcan y los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Corporación dentro de sus objetivos sociales;
- d) Las donaciones y legados que reciba;
- e) De los Certificados de Aportación o Acciones suscritos por los socios; y,
- f) Cualquier otro tipo de ingresos que pueda tener.

ART. 40.- Todos los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, deberán ser Inventariados.

ART. 41.- La forma y monto de los aportes y cuotas de los socios serán fijados por el Directorio y/o la Asamblea General.

ART. 42.- Las Corporación también administrará fondos con cargo a proyectos específicos, de propiedad de organismos financieros y de los socios. Dichos fondos serán manejados con independencia al capital social de la Corporación y su devolución y pago de intereses y beneficios se sujetará a los términos contractuales.

ART. 43.- El año económico de la corporación comienza el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 44.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los socios

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa; y,
- c) Exclusión o expulsión.

ART. 45.- Se amonestará por escrito en los siguientes casos:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea General les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las comisiones que se le nombrara.

ART. 46.- Son Acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Generales,
- b) Ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos correspondientes;
- c) Los que no cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de cinco meses ; y,
- d) Fijase una multa equivalente al valor de un día de trabajo en la zona, por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; y,
- e) Las multas señaladas en los literales a), b) y c) se regulará en el Reglamento Interno.

ART. 47.- Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la corporación, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente;
 - b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en el estatuto, la Ley y Reglamentos;
 - c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la corporación, socios y clientes, por malversación de fondos económicos, por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
-

- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la corporación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, la buena marcha y estabilidad de la corporación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la corporación, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la organización;
- g) Por actividad política, partidista o religiosa en el seno de la organización;
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de un año;
- i) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la corporación; y,
- j) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho Universal a la defensa.

ART. 48.- El socio que haya sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, si no considera justa la sanción, en el plazo máximo de treinta días calendario, después de haber recibido la notificación.

CAPITULO VIII REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ART. 49.- Las controversias internas se arreglaran en conformidad con este estatuto, y la máxima instancia de dedición será el Asamblea General. En caso que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya Acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO XIV DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

ART. 50.- La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 51.- Los miembros del Directorio y Gerente de la Corporación, no podrán tener entre si el parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; Pero si se trata que la corporación tenga un numero mínimo de socios, en este caso especial si pueden ser parientes.

ART. 52.- El socio que se encuentre en mora en el pago de cinco mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto, hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

ART. 53.- El Directorio seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.

ART. 54.- El Estatuto una vez que haya sido aprobado jurídicamente, se le entregará un ejemplar obligatoriamente a los socios.

ART. 55.- El Gerente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Corporación, debiendo informar al Directorio en la próxima sesión, para que éste ratifique tales decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

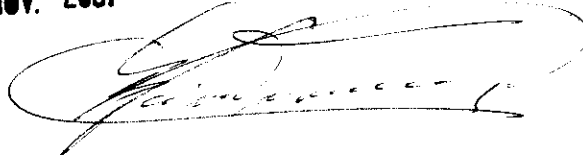
ART. 56.- El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la entrega oficial del nuevo Estatuto, para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General convocada para el efecto.

ART. 57.- El nuevo Estatuto, entrará en vigencia desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.


Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 NOV. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


VEC/LCA
PCC
MVC
15-OCT-07
HC. 738